

DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO No 2021-465 contestación demanda y excepciones

Dra. Andrea Concha <andreaconchaparra@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legal, conferido por el despacho mediante auto del día 22 de agosto de 2022, me permito presentar contestación de la demanda y excepciones, junto con las pruebas

**SEÑORES
JUZGAD 30 CIRCUITO DE FAMILIA
CIUDAD
E.S.D**

**REF. DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO No
DTE. NORALBA VIDAL MERA
DDO. JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**

Actuando como apoderada del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder debidamente otorgado, De acuerdo con el relato de mi representado se procede a contestar cada uno de los hechos formulados de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO. NO ES CIERTO, ya que los señores **NORALBA VIDAL MERA Y JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, no iniciaron una relación sentimental en el año 2006.

SEGUNDO. ES CIERTO, como se demuestra en el registro Civil de Nacimiento del menor.

TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, los tratos de la época desde el año 2008 eran de una relación de noviazgo, y así lo conocían los familiares y conocidos de los señores Noralba Vidal y Jimmy Fraile, Quien para la época, apoyo a la madre de su menor hijo en aras de brindarle al menor una estabilidad y protección por lo que accedió a ser fiador en el apartamento que la señora Noralba Vidal, alquilo para vivir únicamente con su hija mayor y el hijo menor en común de las partes que acababa de nacer, pero el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, vivía en la casa y compañía de su señora madre.

CUARTO. ES CIERTO, mi cliente manifiesta que la señora **NORALBA VIDAL MERA**, era prestamista al diario de dinero, la conoció porque les prestaba dinero a varias personas de la zona donde el siempre ha laborado, en su negocio de cambio de aceite.

QUINTO. NO ES CIERTO, como se demuestra en Acta de Fijación de Compromisos Familiares suscrita por las partes ante el Comisario De Familia Catorce Dr. Pablo Emilio Flórez Salamanca, donde asisten los señores **NORALBA VIDAL MERA Y JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, donde manifiestan tener haber tenido una convivencia de 6 años y que a la fecha de la citación esto es 14 de mayo de 2019, llevaban 2 años separados, de lo que se puede deducir que la convivencia se sostuvo desde el año 2012 al 2017, y cuyo contrato de arrendamiento fue suscrito por mi mandante en calidad de coarrendatario (fiador) mas no como residente del predio.

Así como en el acta de constancia de conciliación fracasada expedida por la comisaria quinta de familia del día 27 de noviembre de 2019, donde se acredita que viven en la misma casa, pero en diferentes cuartos, lo cual no configura una unión marital de hecho.

SEXTO. NO ES CIERTO, ya que la única persona que trabajo para el hogar durante el tiempo que duro la convivencia fue el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, con los recursos que percibía de su negocio, compro la casa ubicada en la Carrera 24 con 40

B sur, para la cual adquirió un crédito hipotecario a su nombre por la suma (\$280.000.000) DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, con el Banco Bancolombia, y el cual hasta la fecha, ha venido cancelando sin ayuda de la señora **NORALBA VIDAL MERA**, quien no ha tenido un trabajo estable, a pesar de que el señor **FRAILE FONSECA**, después de separados le ayudara a pagar el curso de Belleza para que pudiera acoplar un salón y sacara su manutención y le colaborara con los gastos del menor, lo que a la fecha nunca ha realizado.

SEPTIMO. ES CIERTO.

OCTAVO, NO ES CIERTO, toda vez que no existen pruebas de los varios episodios que manifiesta la mandante, solo existe denuncia del año 2017, en la cual según manifestación de mi mandante, la señora **NORALBA VIDAL MERA**, se auto agredía, cuando ellos discutían y así lograr que le fuera justificada su conducta en contra del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, quien también la denunció ante la fiscalía general, y por lo cual la convivencia de la pareja nunca fue constante, ni de cuidado mutuo, así como tampoco que la decisión de terminar la relación fuera por iniciativa de la señora **NORALBA VIDAL MERA**, ya que a pesar de las manifestaciones realizadas por la misma, ha continuado viviendo en la casa de su presunto victimario y nunca ha buscado protección en otro lugar de residencia con el fin de evitar los supuestos maltratos recibidos por parte de mi mandante, a un teniendo el apartamento que el mismo señor **FRAILE FONSECA**, adquirió en compra dando la inicial de (\$25.000.000) VENTICINCO MILLONES DE PESOS, y escritura a nombre de la señora **NORALBA VIDAL MERA**.

No es cierto que la señora **NORALBA VIDAL MERA**, vele por el cuidado del señor **JIMMY**, teniendo en cuenta que ellos no conviven desde hace más de 5 años, que la vivienda se encuentra dividida, en el segundo piso vive la señora **NORALBA VIDAL MERA**, con sus dos hijos, y el señor **JIMMY FRAILE FONSECA**, vive solo en el primer piso en otro apartamento, donde él cuida de su ropa, sus cosas y su alimentación, decisión que tomo el señor **FRAILE FONSECA**, al no poder tener una convivencia de mutuo acuerdo, ni la voluntad de seguir juntos, así como los constantes actos de violencia y abusos en contra del señor por parte de la demandante.

NOVENO. NO ES CIERTO, que el señor **JIMMY**, devengue tal monto. Pero, de los ingresos que él percibe los utiliza, para pagar la matrícula y la mensualidad del colegio de su menor hijo **F.F.V**, una cuota mensual de \$300.000 mil pesos para alimentación para el menor, la cual entrega a la señora **NORALBA VIDAL MERA**, para las onces del colegio, compra de útiles escolares, uniformes, las cuotas de los bancos por los créditos hipotecarios, de la bodega, la casa, el pago de los impuestos prediales y servicios públicos de los predios, así como el pago de los empleados que tiene en su negocio y sus gatos propios.

DECIMO. PARCIALMENTE CIERTO,

- **EL PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NUMERO 20 DE LA MANZANA G**, ubicado en la carrera 24 número 40 b 3 sur de la ciudad de Bogotá, es un **BIEN PROPIO**, que adquirió el señor **JIMMY** con recursos de su trabajo desde el año 2010, fecha en la que no convivía con la señora **NORALBA VIDAL MERA**, el cual a la fecha posee un fideicomiso a favor de los hijos del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**.

La contratación que manifiesta la demandante, la realizó el señor Fraile Fonseca, para unas mejoras y adecuaciones en el predio para su negocio.

- **EL APARTAMENTO 504**, interior 2 bloque 38, si, fue adquirido dentro de la convivencia, y la inicial para la compra la aportó el señor JIMMY esto fue la suma de \$25,000,000 de pesos, teniendo que adquirir un crédito Hipotecario para cancelar el saldo de la deuda, crédito que fue cancelado por dos años por el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, cuando vivió con la señora y los hijos durante finales del 2012 y hasta el 2014, después se ha cancelado del usufructo de los arriendos que percibe el mismo.
- **EL VEHICULO AUTOMOTOR**, fue adquirido por el señor JIMMY en el año 2014, mediante crédito con el Banco de Occidente, de cual pagaba mensualmente el mismo, pero que por la afectación de la pandemia no pudo seguir cancelando, y le tocó venderla en mayo de 2022, también para pagar deudas de los créditos hipotecarios atrasados.
- **EL PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 14 DE LA MANZANA 55**, fue adquirido por el señor JIMMY, por los recursos producto de su trabajo y un crédito hipotecario que adquirió con el banco BANCOLOMBIA, el cual en la actualidad asciende a la suma de (\$ 211,225,689.70) DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, y que en la actualidad se encuentre con fideicomiso a favor de los hijos del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, y esta en proceso de expropiación por parte del IDU.
- **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, ha sido el trabajo de toda la vida del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, quien lo poseía desde antes de conocer a la señora NORALBA VIDAL MERA, registrado en la cámara de comercio desde el año 2003, como consta en Certificado de existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de comercio, solo que en año 2013 cambió la razón social de LUBRICANTES PRIMERA DE MAYO 2 A LUBRICENTRO QUIROGA.
- **APARTAMENTO SORENTO**, fue una oportunidad de negocio para la compra de otro inmueble pero que a raíz de la pandemia el señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, no pudo mantener y le tocó desistir de la negociación, por lo cual no existe Certificado de tradición y libertad de este a nombre de aquí demandado.
- **APARTAMENTO SANTA MARTHA**, nunca existió tal inversión. Como se puede evidenciar que no hay prueba que determine la propiedad en cabeza del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA.
- **LOS DINEROS** que se mueven en la cuenta corriente del banco Davivienda, del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, son producto del trabajo de su negocio, de donde salen los dineros para cancelar las obligaciones y gastos del negocio y personales de este.
- **PASIVOS**, se encuentran:

- **CREDITO HIPOTECARIO**, No 20990181976 de Banco Bancolombia, por valor de (\$ 211,225,689.70) DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.
- **CREDITO DE LIBRE INVERSION**, OBLIGACIÓN N.º: 1540086659 de Banco Bancolombia por valor de (\$4.958.063) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON SESENTA Y TRES PESOS.
- **CREDITO**, por deuda adquirida para cancelar parte de las deudas atrasadas durante la Pandemia, la cual es un crédito por la suma de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS, constituido el día octubre de 2020, mediante título valor denominado letra de cambio a favor de la señora MONICA BARRERA, y que en la actualidad solo ha podido cancelar los intereses de mora.

UN DECIMO, ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, vive en la dirección indicada, pero en un apartamento del primer piso, su menor hijo (hijo en común), vive con la señora Noralba Vidal y la hija de la señora quien es una joven de más de 20 años en el segundo piso de la misma casa, por lo que las partes no comparten techo, mesa, ni lecho hace más de 7 años.

UN DECIMO O DECIMO PRIMERO, ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO, el estado civil del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, es soltero, pero la convivencia **NO** fue desde el año 2006, sino desde diciembre de 2012, hasta 2017, como consta en ACTA DE FIJACION DE COMPROMISOS FAMILIARES, expedida por el comisario catorce de familia DR. PABLO EMILIO FLOREZ SALAMANCA, el día 14 de mayo de 2019.

Y acta de constancia de conciliación fracasada por incrementos de cuota alimentaria, expedida por la Comisaria Quince de Familia del día 27 de noviembre de 2019.

DECIMO TERCERO, NO ES CIERTO ya que desde antes del año 2017, la pareja ya no tenía una relación marital, toda vez que el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, vivía en el apartamento que hoy habita la señora **NORALBA** con sus hijos, pero dormían en habitaciones diferentes, tiempo durante el cual nunca tuvieron acercamientos íntimos como pareja, así como tampoco compartían tiempo como familia ya que con las constantes discusiones se afectaron, LA AFECTIO MARITALIS, al igual que el deseo de continuar unidos como pareja, ya que el señor **JIMMY** fue constantemente abandonado por la señora **NORALBA**, hasta el punto de no recibir por parte de la misma, los cuidados de un conyugue, o pareja permanente, durante la recuperación de las dos cirugías que tuvo una por apendicitis en el mes de junio de 2020, y otra por cirugía de rodilla en el mes de agosto de 2020, por lo que el señor **FRAILE FONSECA**, tuvo que trasladarse a la casa de su progenitora, quien le suministro los cuidados durante su recuperación, así como por las constantes peleas entre las partes, el señor **JIMMY** decidió irse del predio a un apartamento a pagar arriendo, en el año 2021, pero a finales de ese año le desocuparon el apartamento del primer piso que tenía arrendado y el cual es actual domicilio donde habita solo, y cuida de sus cosas personales y su alimentación, ya que la señora **NORALBA VIDAL**, vive en el segundo piso con sus dos hijos.

DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en el escrito de la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la correspondiente sociedad patrimonial de hecho, conformada por el señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE** y la demandante **NORALBA VIDAL MERA**.

Me opongo a la eventual condena de costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante, de acuerdo con los siguientes:

PRIMERO. Por la no existencia del requisito para la declaratoria de unión marital de hecho, Teniendo en cuenta la manifestación realizada por las partes ante el Comisario catorce de Familia, la cual fue firmada en aceptación por los mismos, el día 14 de mayo de 2019, donde se evidencia el tiempo de convivencia, que textualmente dice: ***“EN CONDICION DE EXCOMPAÑEROS DE 6 AÑOS DE CONVIVENCIA EN UNION LIBRE, SEPARADOS HACE 2 AÑOS”***.

SEGUNDO. No se declare la misma, ya que la declaratoria de unión marital no se surtió en los términos de ley, así como la no existencia de la existencia de una sociedad patrimonial por no darse por parte de la aquí demandante la ayuda mutua, ni el interés de conservar o convivir como pareja, ya que las frecuentes discusiones afectaron el afecto mutuo, así como que los bienes fueron adquiridos en su totalidad por el trabajo del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, quien nunca recibió una ayuda de conyugue por parte de la señora NORALBA VIDAL.

TERCERO. La separación de los señores **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA Y LA SEÑORA NORALBA VIDAL MERA**, se surtió desde el año 2017, fecha en la que el aquí demandado decidió no convivir mas con la señora **NORALBA**, por el comportamiento de esta, el cual consistía en auto agredirse, comportamiento que genero mas peleas entre las partes.

CUARTO. El proceso se encuentra en curso, ante la jurisdicción penal, en el cual no hay una sentencia condenatoria, que lo declare culpable de algún delito en su contra, así como no existe prueba que la aquí demandante tenga alguna incapacidad física, que le impida trabajar o por la cual deba depender económicamente del señor **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, Maxime que el a cumplido con la totalidad de los gatos de su menor hijo, así como con los gastos de a casa en general.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La Unión Marital de Hecho La Unión Marital de Hecho es una figura jurídica tanto reconocida como regulada en la Ley 54 de 1990, que puede entenderse como una unión de hecho entre un hombre y una mujer que no están casados, pero constituyen una comunidad de vida de carácter singular y permanente. Los integrantes de este tipo de unión reciben la denominación de compañeros permanentes. Los integrantes de una Unión Marital de Hecho reciben la denominación de compañeros permanentes Este tipo de unión tiene dos características que son fundamentales, y en las que se debe hacer un énfasis especial:

1. Permanencia: Se refiere a las uniones de carácter estable, y su duración mínima debe ser de dos años.

2. Singularidad: No se permite que existan varias uniones al mismo tiempo. Elementos de la Unión Marital de Hecho, Aunque la Unión Marital de Hecho está reconocida jurídicamente como la unión entre un hombre y una mujer que, a pesar de no estar casados, conviven de manera estable como si lo estuvieran, esta unión y el matrimonio no son iguales.

Los elementos de una Unión Marital de Hecho son los siguientes:

- Unión entre un hombre y una mujer. Aunque inicialmente era de esta manera, en la sentencia C 075 del 7 de febrero de 2.007 de la Corte Constitucional se estipuló que las parejas homosexuales o del mismo sexo también tienen derecho a que se les aplique el régimen de la Ley 54 de 1.990.
- No debe existir matrimonio. Al no proceder de un vínculo solemne como es el matrimonio, se constituye la unión de hecho.
- La convivencia ha de ser singular y permanente. La unión debe ser estable y compartiendo tanto techo como mesa y lecho y, como se ha mencionado, durante al menos dos años. De esta manera se diferencia de las relaciones con carácter ocasional, esporádico o transitorio.
- Debe tener notoriedad. La convivencia no debe ser clandestina, sino de conocimiento público, de manera que se conozca que, a pesar de no haber matrimonio, hacen su vida como si lo hubiera.
- La unión debe ser estable y compartiendo tanto techo como mesa y lecho durante al menos dos años. En la misma Ley se estableció que si uno de los compañeros permanentes tenía vigente alguna sociedad conyugal, debía ser disuelta dos años antes de la fecha de inicio de la convivencia para poder aplicarse la Unión Marital de Hecho.

se infiere que para que pueda predicarse la existencia de la unión marital de hecho además de la configuración de los elementos ya mencionados, es necesario que exista fidelidad, el respeto mutuo, la cohabitación, el débito marital, el socorro y la ayuda mutua, de tal forma que, una vez reconocida la unión marital de hecho, produce efectos jurídicos y patrimoniales que representan la sociedad patrimonial de hecho. Además de situaciones que traen consecuencias en el estado civil de sus componentes

En la Unión Marital de Hecho se debe demostrar y probar su existencia para que se pueda liquidar la sociedad patrimonial si se da el caso de que termine.

Estas acciones para solicitar la declaración de este tipo de unión prescriben un año después de la separación definitiva, del matrimonio contraído por uno de los compañeros, o del fallecimiento de uno de ellos.

Por último, hay que tener en cuenta que mientras en el caso del matrimonio no se necesita prueba, en la Unión Marital de Hecho se debe demostrar y probar su existencia para que se pueda liquidar la sociedad patrimonial si se da el caso de que termine. De lo contrario, la sociedad de hecho no supondrá la existencia de obligaciones ni derechos entre los compañeros.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la preexistencia de la unión marital de hecho es un presupuesto para su disolución y liquidación. Sin unión marital entre compañeros permanentes, recordó, no se forma sociedad patrimonial.

En este contexto, precisó que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990). “La existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condición para su disolución y liquidación pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial ex ante, no puede disolverse y liquidarse, ex post”, explicó la corporación. Finalmente, reiteró que la unión marital de hecho supone “el establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil”¹. Sobre la existencia de la sociedad patrimonial, agregó que esta tiene un aspecto económico que se presume, y que hay lugar a declararla judicialmente cuando existe unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes.

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

La sociedad patrimonial de hecho se encuentra regulada por la ley 54 de 1990 que fue parcialmente modificada por la ley 979 de 2005. De acuerdo con la norma entonces, se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (...)

De tal suerte se debe concluir que:

1. Los compañeros permanentes pueden estar casados y a la vez constituir una unión marital de hecho.
2. Pero no pueden confluír dos sociedades simultaneas, es decir, que para que nazca de este nuevo vínculo una sociedad patrimonial de hecho, uno o ambos según la situación deben haber disuelto y liquidado la sociedad conyugal nacida del matrimonio con una antelación de un año como mínimo a la fecha en que ha comenzado a verificarse la unión marital de hecho. Este fundamento legal tiene su explicación según el siguiente aparte jurisprudencial², en la cual precisó lo siguiente: “Y para centrar sin tardanza el análisis que es menester, es muy de notar que la ley preceptuó, como requisito indeficiente, que los compañeros no estén casados.

Hay que entender que dicha locución se refiere a que no estén casados entre sí; pues de estarlo, sus relaciones tanto personales como económicas serían las dimanantes del matrimonio; aserto que definitivamente lo apuntaba la consideración de que si el casamiento es con terceras personas, no es impedimento para la unión, ni para la sociedad

patrimonial con apenas cumplir la condición consagrada en el segundo artículo de la misma ley, o sea, que la sociedad conyugal esté no solamente disuelta sino liquidada. (...) Según el espíritu que desde todo ángulo de la ley se aprecia, así de su texto como de su fidedigna historia, en lo que, por lo demás, todos a una consienten, el legislador, fiel a su convicción de la inconveniencia que genera la coexistencia de sociedades —ya lo había dejado patente al preceptuar que en el caso del numeral 12 del artículo 140 del Código Civil, el segundo matrimonio no genera sociedad conyugal, según se previó en el artículo 25 de la Ley 1º de 1976, que reformó el 1820 del Código Civil— aquí se puso en guardia nuevamente para evitar la concurrencia de una llamada conyugal y otra patrimonial, que si en adelante admitiría, junto a la conyugal, otra excepción a la prohibición de sociedades de ganancias a título universal (C.C., art. 2083), era bajo la condición de proscribir que una y otra lo fuesen al tiempo.

La teleología de existir, amén de la disolución, la liquidación de la sociedad conyugal fue entonces rigurosamente económica o patrimonial; que quien a formar la unión marital llegue, no traiga consigo sociedad conyugal alguna; sólo puede llegar allí quien la tuvo, pero ya no, para que, de ese modo, el nuevo régimen económico de los compañeros permanentes nazca a solas. No de otra manera pudiera entenderse cómo es que la ley tolera que aún los casados constituyan uniones maritales, por supuesto que nada más les exige sino que sus aspectos patrimoniales vinculados a la sociedad conyugal estén resueltos; en lo que no deja de llamar la atención, precisamente, que casos habrá en que la subsistencia del vínculo matrimonial (verbigracia, cónyuges meramente separados de cuerpos o de bienes), no empecé la formación de aquellas uniones, y que así se vea que el adulterio —que no otra cosa es la que allí se ve— resuelta generando efectos de la más diversa laya; de un lado, constituye motivo suficiente para dar al traste con el matrimonio mismo, toda vez que está erigido como causal de divorcio, y de otro, permitiendo la gestación de una nueva vida doméstica con ciertos efectos jurídicos; su naturaleza varia(sic) es concedida por la gracia que pocas veces se ve: ser a la par, creador y extintor de efectos jurídicos. A no dudarlo, con una función polivalente porque una misma conducta es a la vez objeto de reproche y amparo legal.

Empero, el cuestionamiento que se hizo a la permisión de que los casados formen uniones maritales de hecho, cuestionamiento que se fundó en que de ese modo no había voluntad responsable de constituir una familia (C.P., art. 42) fue desechado por la Corte Constitucional, argumentando, extrañada mente por lo que enseguida se dirá, que “no se puede presumir que las personas que constituyan una unión de hecho actuarán de forma irresponsable” (Sentencia C14/98); respuesta extraña porque se antoja que el planteamiento del actor apuntaba más a que el hecho de abandonar una familia para constituir otra, ya era de suyo irresponsable, independientemente del comportamiento en el nuevo seno familiar. Lo que dicha respuesta constitucional implicaría es que no importa que se acabe una familia con tal que en la nueva haya un comportamiento responsable.” Por su parte el Código Civil, en su Artículo 1792, establece los bienes excluidos del haber social, de la siguiente manera:

“La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella, aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella. Por consiguiente:

1o.) No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.

2o.) Ni los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal.

3o.) Ni los bienes que vuelven a uno de los cónyuges por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación.

4o.) Ni los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica.

5o.) Tampoco pertenecerá a la sociedad el derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge: los frutos sólo pertenecerán a la sociedad.

6o.) Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de crédito constituidos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor. mismo se aplicará a los intereses devengados por uno de los cónyuges antes del matrimonio, y pagados después.” La Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida (Artículo 2. Literal a) de la Ley 54).

Hace parte de ella todos los activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia. Es necesario aclarar que la Unión Marital de Hecho, nace desde que comienza la convivencia y la Sociedad Patrimonial a partir de los dos años de estar conviviendo. Por lo anterior, puede existir Unión Marital de Hecho sin Sociedad Patrimonial (No han transcurrido los dos años de convivencia o alguno de los compañeros tiene una Sociedad Conyugal Vigente), pero nunca puede existir Sociedad Patrimonial sin Unión Marital de Hecho.

Si uno de los compañeros permanentes o ambos, tienen una sociedad conyugal vigente en virtud de vínculo matrimonial anterior, para que nazca la Sociedad Patrimonial de Hecho con su nueva pareja, la Sociedad o Sociedades Conyugales deben estar Disueltas (Sentencias C-700 DE 2013 y C-193 de 2016). La exigencia de la Disolución de la Sociedad Conyugal es para evitar la confusión de patrimonios de las relaciones anteriores. A diferencia con el matrimonio, en materia de Sociedad Patrimonial de Hecho, se cuenta con un año a partir del fallecimiento o separación de hecho del compañero (a) permanente para declararla mediante Acta de Conciliación o Escritura Pública (Si existe mutuo acuerdo) o Sentencia Judicial (Si es por fallecimiento o no existencia de acuerdo entre los compañeros). De lo contrario, si se deja vencer el término establecido, se pierden los derechos patrimoniales. Por lo anterior, si la titularidad de los bienes no se encuentra en cabeza de ambos compañeros, es importante no dejar vencer el término establecido en el artículo 8º de la Ley 54, para iniciar las acciones legales respectivas.

EXECEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Aunado a lo anterior, solicito de manera respetuosa se declare que operó la prescripción contenida en el Artículo 8º de la Ley 54 de 1990, que establece: Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Lo anterior para esta parte debe darse aplicación a esta excepción en atención que opero desde el momento en que el señor **JIMMY ALEXADER FRAILE FONSECA**, y la señora **NORALBA VIDAL MERA**, se separaron esto fue en el año 2017, Por lo tanto, la comunidad

de vida entre los compañeros permanentes se disolvió en el año 2017, tal como se encuentra manifestado por las partes en el Acta de Compromisos Familiares firmado en modo de aceptación por las partes el día 14 de mayo de 2019, Dicho esto, en virtud del 8° de la Ley 54 de 1990, la parte actora, no inicio las acciones correspondientes en el tiempo estipulado, para ejercer la declaración, disolución y liquidación, esto es un año, “a partir de la separación física y definitiva de los compañeros” Aunado a lo anterior, la fecha en la cual se deberían iniciar las acciones para liquidar la sociedad patrimonial, se debían iniciar en el año de 2017, La constitucionalidad de esta norma se encuentra en la sentencia C- 114 de 1996 que al respecto dispuso: “Es claro que todos los que intenten, ya sea en su condición de compañeros permanentes supérstites, o como herederos de éstos, demostrar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, están en igualdad.

INEPTITUP DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que no se configuran las causales para que sea declarada la unión y disolución de la marital de hecho, respecto al tiempo que se tuvo para iniciar la demanda

INEXISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA COMPAÑERA

La Corte suprema de justicia en su jurisprudencia ha reiterado que, “para la determinación de la cuota alimentaria, tal cual se anticipó, el juez debe entonces, observar elementos tales como la posibilidad de la reinserción laboral del cónyuge o compañera alimentario, su edad, el número de hijos, la calificación laboral que se posea, la dignidad humana, acorde con las condiciones que se tenían antes de la ruptura o terminación de la unión; y por supuesto, la capacidad económica del obligado y sus propias necesidades y obligaciones alimentarias frente a quienes dependen de él; sin que ahora se predique que se trata de la continuación de la unión post-disolución, o del surgimiento de una carga prestacional eterna, sino dependiente de la permanencia o vigencia de la necesidad del alimentario y de la capacidad del obligado; pues puede extinguirse porque si se prueba la desaparición de la necesidad del acreedor o la capacidad del deudor.”

La Corte Constitucional, respecto del derecho a alimentos ha reiterado que “es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Así entonces, el derecho a los alimentos comprende de un lado la obligación de proporcionar a los hijos menores de edad los elementos necesarios para su subsistencia física, pero también para su desarrollo moral e intelectual.

no media prueba suficiente que pruebe su necesidad económica, ni una incapacidad que la hiciera depender del demandado.

BIEN INMUEBLE PROPIO DEL DEMANDADO.

Se propone esta excepción, por que la parte actora, pretende traer al proceso judicial, una fecha irreal a la unió marital de hecho, con el objetivo de arrebatarle un bien inmueble que

el aquí demandado compro con su propio peculio, cuando este estaba soltero, sin convivir con ninguna persona.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS.

Con base en los artículos 198 a 205 del C.G.P. comedidamente solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a la señora **NORALBA VIDAL MERA**, para que, en audiencia, absuelva bajo juramento el interrogatorio que verbalmente formulare sobre los hechos de la demanda; tendientes a obtener la prosperidad de las pretensiones. Dicho interrogatorio se realizará con la presentación de los documentos que muestran la manifestación de la separación de los compañeros permanentes. Con base en los artículos 198 a 205 del C.G.P.

comedidamente solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a la señora, **LEIDY TATIANA MORENO GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.260.146 de Bogotá D.C., la cual podrá ser notificada a través del siguiente correo electrónico tatianamoreno87guerra@gmail.com . La citada en audiencia podrá, absolver bajo juramento, todos los hechos relevantes a la defensa.

comedidamente solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a la señora **HERLINDA FONSECA ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.595.165 de Bogotá D.C., la cual podrá ser notificada en el correo electrónico alejandrof752@gmail.com La citada en audiencia podrá, absolver bajo juramento, el tiempo de disolución de la unión marital de hecho entre la pareja sentimental, y los actos que generaron la no convivencia entre las partes. Con base en los artículos 198 a 205 del C.G.P.

comedidamente solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer al señor **CARLOS HUMBERTO SUTA FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.862.012 de Bogotá D.C., el cual podrá ser notificado a través del siguiente correo electrónico sutacalichefonseca@gmail.com La citada en audiencia podrá, absolver bajo juramento, el tiempo de disolución de la unión marital de hecho entre la pareja sentimental. Con base en los artículos 198 a 205 del C.G.P.

ANEXOS –

Poder conferido el señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

PRUEBAS

1. Copia Acta de Fijación compromisos familiares, expedida por la comisaria cuarta de familia del día 14 de mayo de 1999.
2. Copia acta conciliación fracasada ante la comisaria quince de familia para el Incremento de la cuota alimentaria del menor F.F.V. del 27 de noviembre de 2019.
3. Copia extracto crédito hipotecario de la casa ubicada identificada con folios de matrícula No 50S- 40155636
4. Copia fideicomisos inscritos a los predios identificados con folio de matrícula No 50S- 40155636 Y 50S-254447 de la ciudad de Bogotá
5. Copia extracto crédito libre inversión
6. Copia titulo valor (letra de cambio)
7. Copia certificada de existencia y representación legal del Establecimiento de comercio del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA.
8. Copia contrato de arrendamiento del señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, por un apartamento del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
9. Copia recibo de pago curso a nombre de la señora NORALBA VIDAL MERA, para programa de técnico laboral por competencias de peluquería, expedido por el Instituto técnico de Belleza del 19 septiembre de 2018.
10. Copia de las intervenciones quirúrgicas que ha tenido el señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 12 B No 8-23 oficina 307 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico andreaconchaparra@hotmail.com teléfono móvil, 3107371898

Cordialmente



ANDREA PAULINA CONCHA PARRA
C.C. No 52.094.330 de Bogotá
T.P. 302432 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

DOS MIL OCHO

2008

FECHA: JUNIO 19 DE 2020

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO

I. Actos:

1.- FIDEICOMISO CIVIL.- Código 313.

II.- Valores.

1.- SIN CUANTÍA.

III.- Inmueble.

1.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL, UBICADO EN LA AVENIDA CALLE OCHO SUR (8 SUR) NÚMERO VEINTISIETE A - CINCUENTA Y CUATRO (27 A - 54) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40155636 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA SUR CEDULA CATASTRAL NÚMERO 8S 27A 9

2.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA G, UBICADO EN LA CARRERA VEINTICUATRO (24) NÚMERO CUARENTA B TREINTA Y UNO SUR (40 B - 31 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-254447 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA SUR CEDULA CATASTRAL NÚMERO 41AS 24 26

IV.- Otorgantes.

DE:

JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.657.357 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

10902aGhUWHDA4 12-12-19

A FAVOR DE: -----
JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ- CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.013.636.789 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. -----
FELIPE FRAILE VIDAL- TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1.013.113.842 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. -----
 FIDUCIARIO: -----
JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ- CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.013.636.789 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **DIECINUEVE (19)** día(s) del mes de **JUNIO** del año dos mil Veinte (**2020**) ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (**21ª**) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo(a) Notario(a) **ENCARGADO** es **MAURICIO AVELLA OSORIO**, según **Resolución N° 4580** de fecha **09 de Junio de 2020**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.657.357** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**, obrando en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento constituye **FIDEICOMISO CIVIL** en favor de **JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.636.789 expedida en Bogotá D.C., y **FELIPE FRAILE VIDAL**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad número **1.013.113.842** expedida en Bogotá D.C., sobre la totalidad de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:-----

1- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL, UBICADO EN LA AVENIDA CALLE OCHO SUR (8 SUR) NÚMERO VEINTISIETE A – CINCUENTA Y CUATRO (27 A – 54) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con una extensión de doscientas sesenta y ocho punto setenta y cinco varas cuadradas



República de Colombia

#2008



(268.75 V2), es decir ciento setenta y dos metros cuadrados (172.00 M2) aproximadamente y comprendido dentro de los siguiente linderos: -----

NORTE: En ocho metros (8.00 Mts) con el lote trece (13) de la misma manzana. ---

ORIENTE: En veintiuno punto cincuenta metros (21.50 Mts), con el lote doce (12) de la misma manzana. -----

SUR: En ocho metros (8.00 Mts), con la calle 8 sur. -----

OCCIDENTE: En veintiuno punto cincuenta metros (21.50 Mts) con el lote dieciséis (16) de la misma manzana. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40155636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur. -----

2.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA G, UBICADO EN LA CARRERA VEINTICUATRO (24) NÚMERO CUARENTA B TREINTA Y UNO SUR (40 B – 31 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Tiene una cabida o extensión superficial aproximada de trescientas cuarenta y nueve varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (349.88 V2), equivalentes a doscientos veintitrés metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados (223.92 M2), comprendido por los siguientes linderos y medidas tomados del respectivo título de adquisición así: -----

POR EL FRENTE: En extensión de nueve metros (9.00 Mts) con la carrera veinticuatro (Cra 24)-----

POR EL FONDO: En extensión de nueve metros (9.00 Mts) con los lotes números seis G (6 G) y siete G (7 G) de la manzana G de la Urbanización.-----

POR UN COSTADO: En extensión de veinticuatro metros con noventa y un centímetros (24.91 Mts) con el lote número diecinueve (19) de la manzana G de la Urbanización.-----

POR EL OTRO COSTADO: En extensión de veinticuatro metros con ochenta y seis centímetros (24.86 Mts), con el lote número veintiuno (21) de la manzana G de la Urbanización.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-254447** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur. -----

SEGUNDO.- Que **EL FIDEICOMITENTE** adquirió los inmuebles descritos en el punto anterior en su mismo estado civil actual de la siguiente manera: -----

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FIDATARIO

cadena s.a. 18.86993510 12-12-19 10973496-CAUHD

a) el Inmueble número 1 así: 1) el lote de terreno por compraventa hecha a HECTOR OBDULIO RODRIGUEZ MARTINEZ, mediante escritura pública número Tres mil seiscientos veintidós (3622) de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá, y 2) la construcción por haberla levantado a sus expensas con dineros de su propio pecunio, mediante escritura pública número Doscientos noventa y tres (293) de fecha tres (03) de febrero de dos mil quince (2015) de la notaría sesenta y cuatro (64) de Bogotá D.C., escrituras debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40155636**.

b) el Inmueble número 2 por compraventa hecha a MILTON JAIME BERNAL CORTES, mediante escritura pública número Cuatro mil ochocientos veintiocho (4828) de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá, escritura debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-254447**.

TERCERO.- Que el término del fideicomiso que por esta escritura se constituye es hasta el evento de la muerte del **PROPIETARIO FIDEICOMITENTE**.

CUARTO.- Que **EL FIDEICOMITENTE** designa como **PROPIETARIO FIDUCIARIO** a el señor **JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.636.789 expedida en Bogotá D.C., para que cuando se cumpla la condición aquí expuesta el FIDUCIARIO haga la correspondiente transferencia o restitución así mismo y a los demás Beneficiarios del presente Fideicomiso civil.

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a hipotecas el Inmueble número 1 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40155636**, soporta una hipoteca constituida mediante escritura pública número Tres mil seiscientos veintidós (3622) de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a hipotecas el Inmueble número 2 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-254447**, soporta una hipoteca constituida mediante escritura pública número Cuatro mil ochocientos veintiocho



República de Colombia
2008



(4828) de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá, a favor de BANCOLOMBIA S.A. - **QUINTO.-** Que los **FIDEICOMISARIOS** pueden, a partir de cumplida la condición, usar la propiedad. -----

SEXTO.- Que **EL FIDEICOMITENTE**, hace constar que a la fecha de ésta escritura, los impuestos y servicios públicos a cargo de los inmuebles están totalmente pagados y al día. -----

SÉPTIMO.- Que **EL FIDEICOMITENTE**, así como **LOS FIDEICOMISARIOS** al momento de la restitución, si a ella hubiere lugar, o al momento de la consolidación de la propiedad del inmueble, no tendrán que reconocer suma de dinero alguna por ningún concepto. -----

Presente **JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.636.789 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en condición de **PROPIETARIO FIDUCIARIO**, manifiesta que acepta el contrato fiduciario que por este instrumento se constituye, bajo las siguientes condiciones: -----

- a.) La restitución estará sujeta a la siguiente condición "**LA MUERTE DE EL FIDEICOMITENTE**" -----
- b.) Que se compromete a conservar los inmuebles en el mismo buen estado de mantenimiento en que los recibe. -----
- c.) Que se compromete a cancelar todos los gastos inherentes al pago de impuestos y de servicios públicos a cargo de las propiedades y a su mantenimiento.- -----

NOTA 1: SE ADVIERTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 960 DE 1970 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-09 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A EL (LA) (LOS) INTERESADO (A)(S) QUE DEBE(N) PRESENTAR EL CERTIFICADO DE ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO; CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FIDUCIARIO

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FIDUCIARIO

FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, SEGÚN EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.-----

NOTA 2: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DE LA INTERESADA, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970.-----

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (**SI__** o **NO X**) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).-----

PROTECCIÓN DE DATOS

“En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá.”-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL.-

1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2020.-----

FORMULARIO No. 2020301084007284446-----

A NOMBRE DE: JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA-----

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



República de Colombia



2008

DIRECCIÓN: AC 8 SUR 27 A 54 -----

AUTOAVALUÓ: \$454.562.000 -----

VALOR PAGO: \$783.000 -----

FECHA DE PAGO: 17 DE JUNIO DE 2020 -----

2.- PIN DE SEGURIDAD: adgAABXLPKQZHV -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 8 SUR 27 A 54 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40155636 -----

CÉDULA CATASTRAL: 8S 27A 9 -----

CHIP: AAA0034YSEP -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17-06-2020 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 17-07-2020 -----

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN -----

3.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2020. -----

FORMULARIO No. 2020201041601001388 -----

A NOMBRE DE: JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA -----

DIRECCIÓN: KR 24 40B 31 SUR -----

AUTOAVALUÓ: \$388.085.000 -----

VALOR PAGO: \$3.318.000 -----

FECHA DE PAGO: 17 DE JUNIO DE 2020 -----

4.- PIN DE SEGURIDAD: hHqAADYFTBN53D -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 24 40B 31 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00254447 -----

CÉDULA CATASTRAL: 41AS 24 26 -----

CHIP: AAA0014AHY -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17-06-2020 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 17-07-2020 -----

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN -----

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: -----

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

Cadena S.A. No. 12-12-19 1005010041601001388

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombres y apellidos, estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.- Conoce(n) la ley y sabe(n) que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----

4.- Solo solicitaré(emos) correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la compareciente y advertida de la formalidad de su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallo conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmo junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien da fe y lo autoriza. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa065980577, Aa065980578, Aa065980579, Aa065980580, Aa065980581, -----

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020 -----

Derechos Notariales:	\$	61.700.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$	0.00	M/cte.
Iva	\$	37.183.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$	6.600.00	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$	6.600.00	M/cte.

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA

2008

DE FECHA:

19 JUN 2020

OTORGADA EN LA NOTARÍA 21ª. DEL

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

C. C. No. 79.657.357 Bfa.

TEL. o CEL. 3124505795

DIR. Av. 1 de Mayo 290.05502

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. Jimmyfraile@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO. Independiente

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Independiente

ESTADO CIVIL. Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO _X_

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACIÓN: _____

FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

JOHAN ALEJANDRO FRAILE TELLEZ

C. C. No. 1103.626.789.

TEL. o CEL. 3112972903.

DIR. cva 39A # 26-21 suv.

CIUDAD. Bogotá D.C.

E-MAIL. johanfraile752@gmail.com.

PROFESIÓN U OFICIO. Diseñador.

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Ind. R. d. J.

ESTADO CIVIL. Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO _X_

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACIÓN: _____

FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

Mauricio Avella Osorio



MAURICIO AVELLA OSORIO

NOTARIO VEINTIUNO (21º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

RESOLUCIÓN N° 4580 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020

Rv.1 *[Signature]* Rv.2 *[Signature]*

Yamile F/2179/

SELO DE SELLOS

Radicado por: *Carolina Lopez*

E.P. tradición con: _____

Confirmada por: _____

Notaria: _____

Elaborada por: *Yamile Flores*

Confirma poder: _____

ID: _____

Revisión 1 por: *ISAIAS GUZM*

Liquidación por: *Consuelo H*

Toma Biometría por: *EDWIN F. HIDERA*

Toma Firma y Huella: *EDWIN F. HIDERA*

Cierre por: *Yamile Flores*

Notas por: _____

Revisión 2 por: *ISAIAS GUZM*

Expedición copias: *Yamile Flores 7*

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2008

Certificado generado con el Pin No: 200602530330831834

Nro Matricula: 50S-40155636

Pagina 1

Impreso el 2 de Junio de 2020 a las 05:25:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 21-09-1993 RADICACION: 1993-177551 CON: SIN INFORMACION DE: 25-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0034YSEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 8 SUR ENTRE LAS CARRERAS 27A Y 28 DE ESTA CIUDAD EN EL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL, CON EXTENSION DE 288.75 V2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE 13 DE LA MISMA MANZANA ORIENTE: EN 21.50 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN 8.00 METROS CON LA CALLE 8 SUR OCCIDENTE: EN 21.50 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

4) AC 8 SUR 27A 54 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CL 8 SUR 27A 54 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 8 SUR #27A-54/56 ACTUAL

1) LOTE 14 MANZANA 55

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1864 del 26-05-1966 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA

A: MARTINEZ DE RODRIGUEZ MARIA

X

A: RODRIGUEZ OBDULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 1996-105017

Doc: ESCRITURA 11906 del 04-12-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ OBDULIO

CC# 1024482894

A: RODRIGUEZ MARTINEZ HECTOR OBDULIO

X

000003

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-02-2015 Radicación: 2015-14930

Doc: ESCRITURA 293 del 03-02-2015 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE

DECLARA UNA CONSTRUCCION DE 284.57 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2008

Certificado generado con el Pin No: 200602530330831834

Nro Matricula: 50S-40155636

Pagina 3

Impreso el 2 de Junio de 2020 a las 05:25:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

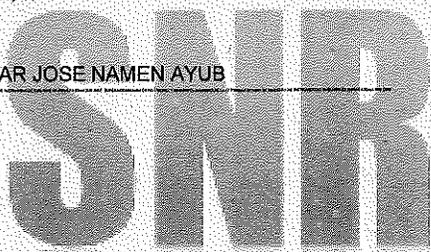
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-145971

FECHA: 02-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

000004

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No. W-422373

Fecha: 12/06/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

2008

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA	C	79657357	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4828	2010-05-28	BOGOTÁ D.C.	38	050S00254447

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 24 40B 31 SUR - Código Postal: 111811.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 24 40B 31 SUR, FECHA: 2013-04-22

KR 24 40A 59S, FECHA: 2000-05-05

Código de sector catastral:

002307 44 26 000 00000

CHIP: AAA0014AHY

Número Predial Nal: 110010123180700440026000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
223.9 217.74

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	388,085,000	2020
1	357,252,000	2019
2	298,524,000	2018
3	238,384,000	2017
4	246,110,000	2016
5	216,286,000	2015
6	177,158,000	2014
7	165,108,000	2013
8	217,940,000	2012
9	242,476,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 12 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez 000005

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **5E189DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

#2008

Certificado generado con el Pin No: 200602814230831690

Nro Matricula: 50S-254447

Pagina 1

Impreso el 2 de Junio de 2020 a las 05:19:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-12-1974 RADICACIÓN: 748649 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-12-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0014AHHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA: APROXIMADA DE 349.88 VARAS CUADRADAS EQUIVALENTES A 223.92 METROS CUADRADOS JUNTO CON TODAS DUS MEJORAS. EN EL BARRIO QUIROGA MARCADO CON EL NUMERO 20 DE LA MANZANA G. ' DEL PLANO DE LA RESPECTIVA URBANIZACION, DISTINGUIDO SEGUN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD CON LOS NUMEROS 40=A=55 SUR, DE LA CARRERA 24, --- = COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, POR EL FRENTE, EN EXTENSION DE 9.00 METROS CON LA CARRERA 24, POR EL FONDO EN EXTENSION DE 9.00 METROS CON LOS LOTES NUMEROS 6 G = Y 7G. ' DE LA MANZANA G. DE LA URBANIZACION, POR UN COSTADO EN EXTENSION DE 24.91 METROS CON EL LOTE NUMERO 19 DE LA MANZANA G. DE LA URBANIZACION, POR OTRO COSTADO, EN EXTENSION DE 24.86 METROS CON EL LOTE NUMERO 21 DE LA MANZANA G. DE LA URBANIZACION. " =

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 24 40B 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 24 40B 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 24 40A-55 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1058 del 31-03-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSCREDIAL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: RUBIO ACHURY HUGO ENRIQUE

CC# 122703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2730 del 24-06-1969 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

000006

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO ACHURY HUGO ENRIQUE

CC# 122703

A: CAICEDO SALAMANCA JUAN ANGEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5472 del 06-11-1974 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200602814230831690

Nro Matrícula: 50S-254447

Pagina 2

Impreso el 2 de Junio de 2020 a las 05:19:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAICEDO SALAMANCA JUAN ANGEL

A: CORTES MARTINEZ HOY DE BERNAL CARMEN ROSA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-2005 Radicación: 2005-53154

Doc: ESCRITURA 1886 del 27-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,362,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MARTINEZ CARMEN ROSA

CC# 20252290

A: BERNAL CORTES NILTON JAIME

CC# 79395281 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-2008 Radicación: 2008-115392

Doc: ESCRITURA 3845 del 15-12-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CORTES NILTON JAIME

CC# 79395281 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

CC# 19121267

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-2010 Radicación: 2010-51301

Doc: ESCRITURA 4828 del 28-05-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CORTES NILTON JAIME

CC# 79395281

A: FRAILE FONSECA JIMMY ALEXANDER

CC# 79657357 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-2010 Radicación: 2010-51301

Doc: ESCRITURA 4828 del 28-05-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - (CREDITO APROBADO \$84.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRAILE FONSECA JIMMY ALEXANDER

CC# 79657357 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-06-2010 Radicación: 2010-51304

Doc: ESCRITURA 4824 del 28-05-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

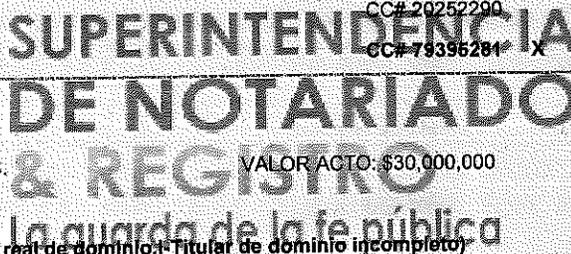
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA - E.P. 345

DE 15-12-2008 NOT.56 DE BOGOTA D.C. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2008

Certificado generado con el Pin No: 200602814230831690

Nro Matrícula: 50S-254447

Página 3

Impreso el 2 de Junio de 2020 a las 05:19:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

CC# 19121267

A: BERNAL CORTES NILTON JAIME

CC# 79395281

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2010

SE ACTUALIZA NOMENGLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-27118 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-9919 Fecha: 28-06-2010

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA Y NIT CORREGIDOS SI VALEN ART.35DL1250/70JLC.COR8., 28.06.10.

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-145962 FECHA: 02-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

000007

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo **20013159135**

Formulario No. **2020301010107455360**

2008

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0034YSEP	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40155636	3. Cédula Catastral 8S 27A 9	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio AC 8 SUR 27A 54			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 172.00	7. Área construida en metros 284.57	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 7		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79657357	
12. Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 79657357			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	454,562,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	3,273,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		144,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,129,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	09/03/2020 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	990000184203199
NOMBRES Y APELLIDOS JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA		VALOR PAGADO:	PRESENTADA SIN PAGO
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
79657357		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación -SPAC

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

000009

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

hHqAADYFTBN53D

2008

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 24 40B 31 SUR
Matrícula Inmobiliaria:	050S00254447
Cédula Catastral:	41AS 24 26
CHIP:	AAA0014AHY
Fecha de Expedición:	17-06-2020
Fecha de Vencimiento:	17-07-2020

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1796627

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 18/06/2020 9.53 AM

000019

ESTE DOCUMENTO FUE IMPRESO
DE LA PAGINA WEB: 100
Consultó: Carolina López



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

adgAABXLPKQZHV

Nº 2008

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AC 8 SUR 27A 54
Matrícula Inmobiliaria:	050S40155636
Cédula Catastral:	8S 27A 9
CHIP:	AAA0034YSEP
Fecha de Expedición:	17-06-2020
Fecha de Vencimiento:	17-07-2020

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 869060

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 18/06/2020 9.53 AM

0000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

COPIA DEL DOCUMENTO QUE INTERVIENE
DE LA PAGINA WEB
100
Carolina López

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA

COPIA SIMPLE SIN EFECTO FEDATARIO

No.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)

Por \$

Señor: Jimmy Alexander Fraile Fonseca

El día: oatorce.

De: Octubre 2.0 22

Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá D.C.
a la orden de: Mónica Alejandra Barrera Contreras -

La suma de: SeSENTA Millones de Pesos Nete

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del 1 % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá

Fecha: Oct. 14 del 2.0 20 Su S.S.

[Handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22222811CAEEA

15 DE AGOSTO DE 2022 HORA 10:37:45

AB22222811 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

C.C. : 79.657.357

N.I.T. : 79657357-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01254452 DEL 12 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV PRIMERO DE MAYO NO.29 D 05 SUR MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JJGARCIABY@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV PRIMERO DE MAYO NO.29 D 05 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: JJGARCIABY@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,950,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : LUBRICANTES AV PRIMERO DE MAYO J F

DIRECCION COMERCIAL : AV PRIMERO DE MAYO NO. 29 D 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01254453 DE 12 DE MARZO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : LUBRICENTRO QUIROGA

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 40 B SUR 31

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02330353 DE 12 DE JUNIO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,950,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4732



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22222811CAEEA

15 DE AGOSTO DE 2022 HORA 10:37:45

AB22222811

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature of Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA
CL 17 SUR 39 74 IN 2 AP 504
BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 1540086659
IDENTIFICACIÓN: 79657357
FECHA DE PAGO: 9/12/2022
SUCURSAL: CENTRO MAYOR

Pide tus extractos de forma digital.
 Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADO LIBRE INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	629,097.00	635,922.00
INTERÉS CORRIENTE	60,616.00	53,791.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	34,845.00	34,845.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	724,558.00	724,558.00

SALDO DE CRÉDITO
 FECHA EXTRACTO **4,990,562.00**

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	7/12/2017
VALOR INICIAL	30,300,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	8/22/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	8/12/2022
SALDO DE CAPITAL	4,958,063.00
TASA DE INTERÉS E.A.	13.82
CUOTA NÚMERO	056
TASA MORA A LA FECHA	33.29
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

TEN PRESENTE QUE LOS INTERESES Y SEGUROS SE GENERAN DE MANERA DIARIA, POR LO QUE TE RECOMENDAMOS HACER LOS PAGOS EN LA FECHA DE PAGO PACTADA. EN CASO DE REALIZARLOS ANTES O DESPUES DE ESTA, ESTARIAS INCREMENTANDO EL VALOR DE ESTOS CONCEPTOS EN TU SIGUIENTE FACTURA

NIT: 890.903.938-8

SEÑOR(A):

JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

CL 17 SUR 39 74 IN 2 AP 504

LA GUACA

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

Cambiamos de imagen, pero tu clave y usuario siguen siendo los mismos.
No te pediremos los datos por ningún medio.



Conozca como leer su extracto ingresando a:
www.grupobancolombia.com/hipotecario/

Fecha de Pago 2022/08/11	Fecha en que se generó el extracto 2022/07/31	Valor a Pagar \$ 3,221,596.47	Saldo a la fecha en que se generó el extracto \$ 211,225,689.70
-----------------------------	--	----------------------------------	--

Información General

Número de crédito	20990181976	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA NOVIS
Tasa interés pactada	10.50% EA	Valor desembolso	\$ 280,000,000.00
Tasa interés cobrada	10.50% EA	Fecha de desembolso	2015/03/11
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	186
Tasa interés mora pactada	15.75% EA		
Tasa interés mora cobrada	0.00% EA		

*EA: Efectiva Anual

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar	083	Nro. cuotas vencidas	000
Nro. cuotas pendientes para pago total	098	Valor cuotas vencidas	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 3,013,382.47	Interés de mora	\$ 0.00
* Valor seguro vida	\$ 78,488.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro incendio	\$ 38,650.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro terremoto	\$ 47,234.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 43,842.00		

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo \$16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: \$16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2022/07/11	Pago Cuota	0.00	0.00	0.00	78,488.00	38,650.00	47,234.00	43,842.00	208,214.00
2022/07/11	Pago Cuota	1,329,282.86	1,684,099.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,013,382.47

Observaciones

El campo "Saldo a la fecha en que se generó el extracto" corresponde a la suma de capital, interés corriente, interés de mora, seguros y otros conceptos a pagar.